

EXPEDIENTE NÚM. 49

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA AL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, PARA QUE DE MANERA INMEDIATA IMPLEMENTEN ACCIONES PREVENTIVAS Y DE REACCIÓN INMEDIATA ANTE LA COMISIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputada María Luisa Matus Fuentes y los Diputados Leonardo Díaz Jiménez, Nicolás Enrique Feria Romero, Jaime Moisés Santiago Ambrosio y César David Mateos Benítez, integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XXVII; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, 39 y 42 fracción XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta Comisión Dictaminadora al expediente citado al rubro, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Acuerdo**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria celebrada el cuatro de enero de dos mil veintitrés, las Diputadas Secretarias de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del







EXPEDIENTE NÚM. 49

Estado dieron cuenta, con la Proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, por el que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a la Fiscalía General del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública, para que de manera inmediata implementen acciones preventivas y de reacción inmediata ante la comisión del delito de feminicidio en el Estado de Oaxaca.

- 2.- El cuatro de enero de dos mil veintitrés, por instrucciones de las Diputadas. Secretarias integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número LXV/A.L./COM. PERM./2063/2023 remitió a la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, la proposición referida en el párrafo anterior, para su estudio y dictamen correspondiente con la cual se formó el expediente al rubro indicado.
- 3.- El Punto de Acuerdo en estudio, se sustenta en la exposición de motivos siguientes:

"La manifestación más grave de violencia contra las mujeres, es por supuesto el feminicidio, a este, nuestro Código Penal lo define como la privación de la vida de una mujer por razones de género, por lo que se puede cometer a través de cualquier tipo de agresiones como son las físicas, las sexuales, la maternidad forzada o la mutilación genital, las causas son diversas, un arraigo de una cultura machista, desigualdad social pero particularmente, una importante desigualdad entre hombres y mujeres, la ausencia de marcos jurídicos efectivos y eficaces, pero también un sistema de seguridad pública deficientemente capacitado, sin



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO.

EXPEDIENTE NÚM. 49

protocolos de actuación con perspectiva de género, ausencia y poca eficacia de políticas públicas que atiendan las condiciones estructurales de desigualdad y erradicación de la violencia, investigaciones ineficientes y poco exhaustivas, así como fiscales y jueces que revictimizan a las mujeres, lo que a su vez genera impunidad, un elemento que agrava en demasía la comisión de este delito.

El problema en México es grave, de acuerdo con cifras dadas a conocer por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en 2021 se cometieron más de 1,000 feminicidios en todo el País, siendo que, en toda América Latina, solo somos rebasados por Brasil. La organización no gubernamental Impunidad Cero, señala en un informe publicado el mes pasado, que la tasa de feminicidios a escala nacional en 2021, fue de 1.55 por cada 100 mujeres, 125% más que en 2015, y aunque se considera que la cifra ha crecido por una mayor concientización del problema y una mejor clasificación del delito, la misma organización señala que solo el 27% de muertes violentas de mujeres, fueron clasificadas como feminicidios.

En todo el País, en los primeros cuatro días de este año se tenían registrados 7 feminicidios y 26 más, que aún no habían sido registradas, sin embargo, tomando en consideración la estadística de 2022, se calcula que se cometieron 11 feminicidios diarios, por lo que al menos la tendencia de la violencia feminicida se mantiene, preocupante resulta que para el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, los recursos asignados para la atención de la violencia contra las mujeres son insuficientes y están mal enfocados en la atención del problema, por ejemplo, el dinero destinado al tren maya es por mucho superior al destinado a refugios para mujeres y programas para atender a mujeres víctimas de delitos.

En los últimos años, en Oaxaca hemos tenido un incremento preocupante en materia de violencia feminicida, pues junto con el Estado de México, Ciudad de

LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

EXPEDIENTE NÚM. 49

México y Veracruz, nuestro Estado encabeza la lista de entidades con mayor cantidad de carpetas de investigación iniciadas en 2022 por feminicidios. Sólo en estos cuatro Estados se concentran el 42.6% de las muertes violentas que las autoridades consideran como feminicidio.

Pero también, la violencia contra las mujeres en lo general constituye un grave problema, de acuerdo con las cifras de la Fiscalía General de Justicia del Estado, extraídas de las propias carpetas de investigación, de enero a noviembre de 2022, se denunciaron un total de 34,643 posibles delitos en los que las víctimas son mujeres, de ellos, 5,766 carpetas se iniciaron por la comisión del delito de violencia familiar, 1,629 correspondientes a delitos sexuales, 12 relacionadas con trata de personas, 48 homicidios dolosos de mujeres y 36 feminicidios. Las cifras que se muestran son preocupantes, sobre todo, si tomamos en consideración que hay un número no determinado de delitos que no se denuncian y que incluso, es mayor a los que se tienen reflejados en carpetas de investigación.

De acuerdo con los reportes periodísticos realizados, en los primeros cuarenta días de esta administración se han registrado 18 feminicidios, pero más allá de la contabilidad que se lleve del delito, es necesario reconocer que es un problema que se ha mantenido, que se dio en la administración anterior de forma importante y que la tendencia se sigue manteniendo e incluso, se está incrementando preocupantemente en este inicio de año, en un contexto generalizado de violencia y de incremento de homicidios a nivel nacional, por esta razón estimamos indispensable que se implemente de manera urgente una estrategia integral de prevención del delito de feminicidio pero también, es fundamental que se implemente y se den a conocer las políticas públicas integrales que atiendan las causas que generan el problema, por supuesto que deberá tratarse de manera transversal, no basta la indignación colectiva ni la condena pública, es urgente y

LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

EXPEDIENTE NÚM. 49

necesario que además que las áreas de seguridad pública y de investigación y procuración de justicia, actúen de forma inmediata, investiguen y pongan ante la justicia a los responsables de la comisión del delito, la falta de resultados traducida en impunidad es un incentivo perverso para que se siga cometiendo e incrementando su incidencia, no podemos dejar de exigir investigaciones eficientes, resultados tangibles, justicia expedita y castigos ejemplares, no podemos callamos ni dejar en el olvido un delito más en contra de las mujeres, ¡Ni una más!

Esta Soberanía debe tomar un papel más activo, no sólo en el cumplimiento de sus facultades constitucionales de revisar y ajustar los ordenamientos jurídicos estatales, sino que es necesario que también en uso de las atribuciones exhorte a la Secretaría de Seguridad Pública para que diseñe, implemente y dé a conocer la política de prevención del delito, pero también a la Fiscalía General del Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones también informe qué hará para la atención de un problema tan sensible y en su caso, que acciones está tomando para atender de manera pronta, expedita, exhaustiva y eficiente las investigaciones.

Es fundamental que éste Congreso y todo el Pueblo de Oaxaca, ante una problemática tan grave exija que no puede haber improvisaciones ni falta de planeación, mucho menos desdén e incapacidad para atenderlo, las mujeres demandamos justicia, porque nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía.

(...)"

Con base en los antecedentes referidos, la presidenta de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, convocó a los Diputados integrantes de la



EXPEDIENTE NÚM. 49

misma a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis de la proposición con punto de acuerdo, acordando de conformidad con los siguientes:

II.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XXVII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XXVII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - Que, habiendo realizado el estudio del expediente que nos ocupa, esta comisión dictaminadora advierte que la Proposición con Punto de Acuerdo de la Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda, estriba en exhortar a la Fiscalía General del Estado y a la Secretaría de Seguridad Pública, para que implementen acciones preventivas y de reacción inmediata ante la comisión del delito de feminicidio en el Estado de Oaxaca.

En virtud a lo anterior, los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, compartimos la exposición de motivos vertida por la





EXPEDIENTE NÚM. 49

proponente y estimamos, salvo las modificaciones respectivas, procedente la proposición a efecto de garantizar los derechos humanos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad pública de las mujeres y hombres del Estado, mediante la prevención, investigación y sanción del delito de feminicidio cuya obligación se atribuye a las autoridades exhortadas tal como lo disponen los artículos 1° y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 y 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Oaxaca; 2, 4, 45 y 47 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, en relación con los artículos 1, 2, 3 y 19 bis de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, y 411 y 412 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los cuales disponen:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA-

PODER DEL

EXPEDIENTE NÚM. 49

Artículo 21. (...)

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad. eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

(…)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 114.- (...)

D. DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden común; y por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de estos hechos que las Leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas e intervendrá en todos los asuntos que la Ley determine y que se rige en el ejercicio de sus funciones por los principios de buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad y pluriculturalidad. imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

La titularidad del Ministerio Público recae en la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca.



·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PODER DEL

EXPEDIENTE NÚM. 49

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4. Corresponde a la Fiscalía General: *I.* ...

II. Coordinarse con el resto de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de la Ley General y la Ley Estatal para:



- a) Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública y cumplir con sus objetivos y fines:
- b) Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
- c) Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en la Ley General y la Ley Estatal;
- d) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas de seguridad pública en términos de las disposiciones aplicables;
- e) Desarrollar las actividades específicas que se le asignen, como integrante de los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, para el cumplimiento de sus fines:
- f) Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno:
- g) Realizar acciones y operativos conjuntos con las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno;
- h) Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas para coadyuvar con los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, a través de mecanismos eficaces;

i) ...

LEGISLATURA

• EL PODER DEL PUEBLO

EXPEDIENTE NÚM. 49

j) Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública en el marco del Sistema Nacional y el Sistema Estatal;

IV. Fomentar las políticas para la investigación y persecución penal en el ámbito estatal;

V. Coadyuvar en la política estatal de prevención del delito;

VI. A la XV. ...

XVI. Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca y con Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de Gobierno, para la prevención e investigación de los delitos;

XXVIII. Las que señalen las legislaciones generales, nacionales, federales y estatales que sean aplicables, así como el Reglamento, el Reglamento del Servicio y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. Todo el personal de la Fiscalía General deberá cumplir con las obligaciones que les impone la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General, la presente Ley Orgánica, las disposiciones generales, nacionales, federales y estatales aplicables, así como el Reglamento, los acuerdos, circulares, protocolos, manuales y demás instrumentos jurídicos y administrativos.

Los agentes del Ministerio Público, los policías de investigación, los peritos y los facilitadores como miembros del Servicio, aunado a lo dispuesto en el párrafo anterior, deberán acatar lo dispuesto por el Reglamento del Servicio.

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA

Artículo 2. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, y la reinserción social de las personas, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y Estatal.





H. CONGRESO DEL ESTADO DE GAXACA-

PODER

EXPEDIENTE NÚM. 49

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar.

Artículo 2. Los objetivos de la Ley son:

DEL PUEBLO.

- I. Incorporar en las políticas públicas del Estado y sus Municipios los principios, instrumentos, programas, mecanismos y acciones, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia de género;
- II. Prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas políticas, sociales y culturales que justifican y alientan la violencia de género contra las mujeres; a fin de propiciar un estilo de relaciones humanas basadas en el respeto de sus derechos fundamentales de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano;
- III. Instrumentar acciones permanentes de información y sensibilización en los municipios del estado, con el propósito de prevenir la violencia de género contra las mujeres;
- IV. Garantizar a las mujeres un trato digno así como atención integral y especializada para las víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, testigos y profesionales intervinientes, por parte del Estado y los Municipios;
- V. Asegurar el acceso oportuno y eficaz de las mujeres víctimas de violencia de género a la procuración e impartición de justicia;
- VI. Establecer lineamientos de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de implementar los mecanismos necesarios que garanticen la dignidad e integridad absoluta de las mujeres y den cumplimiento a los objetivos de esta Ley;
- VII. Unificar criterios de intervención institucional en la prevención y detección de la violencia de género, en la atención de las mujeres víctimas y en la reeducación integral de los agresores;





EXPEDIENTE NÚM. 49

VIII. Favorecer la recuperación de las mujeres víctimas de violencia de género y la construcción de un nuevo proyecto de vida basado en el pleno goce de todos sus derechos;

IX. Asegurar la concurrencia, alineación y optimización de recursos e instrumentos destinados a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género;

X. Generar una cultura de legalidad y de denuncia de actos violentos contra mujeres; y

XI. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde y obliga a las y los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; a los Ayuntamientos, así como de los órganos autónomos y organismos descentralizados, quienes expedirán la reglamentación correspondiente y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la plena seguridad e integridad personal.

(...)

Artículo 19 Bis. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en feminicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

El protocolo de investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio para el Estado de Oaxaca, deberá:

- I. Enfocar transversalmente la investigación pericial, ministerial y policial con perspectiva de género.
- II. Analizar las conexiones que existan entre la víctima y la violación a otros derechos humanos.
- III. Evitar los juicios de valor hacia las conductas o comportamiento anterior de la víctima.
- IV. Diferenciar los feminicidios de las muertes de mujeres ocurridas en otros contextos.



LEGISLATURA

• EL PODER DEL PUEBLO

EXPEDIENTE NÚM. 49

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 411.- Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género. Se considera que existe una razón de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. La víctima o los restos de la víctima presenten signos de violencia sexual de cualquier tipo.

II. A la victima se le hayan infligido heridas, traumatismos, escoriaciones, contusiones, decapitamiento, desollamiento, fracturas, dislocaciones, cortes, quemaduras, signos de asfixia, estrangulamiento, tortura, desmembramiento de partes del cuerpo o cualquier tipo de lesiones o mutilaciones, internas o externas, infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

III. Existan datos, información, antecedentes, o indicios, denunciados o no, que refieran cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, escolar, comunitario, institucional, político o digital o cualquier otro, del sujeto activo en contra de la víctima, aun cuando no haya denuncia, querella o cualquier otro tipo de registro.

IV. Existan datos, información, antecedentes, o indicios, denunciados o no, que establezcan que hubo amenazas, agresiones, intimidación, acoso, maltrato o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar los derechos políticos y electorales de la víctima o el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión.

V. Haya existido, entre el activo y la victima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad, afinidad, matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, cohabitación, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad.

VI. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima, una relación laboral, docente, religiosa, institucional o cualquier otra que implique, de manera formal o de hecho, una relación de subordinación o superioridad. VII. Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia.

VIII. La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose este como la situación de desprotección real o incapacidad de defensa, causada por un impedimento físico, psicológico o material para solicitar el auxilio, incluyendo factores externos que inhiban su capacidad de defensa o conciencia, como el estado de somnolencia, alcoholemia, consumo de fármacos o drogas, ya sea voluntario o involuntario.

IX. La víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a su muerte.

LEGISLATURA

• EL PODER DEL PUEBLO •

EXPEDIENTE NÚM. 49

X. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultados, incinerados o sometidos a cualquier sustancia que lo desintegre.

XI. El cuerpo, cadáver o restos de la víctima hayan sido expuestos, abandonados, exhibidos, depositados, arrojados o enterrados en un lugar público, o de uso común o cualquier espacio de libre concurrencia. Se entenderá como desprecio u odio cuando el activo realice conductas humillantes o degradantes, antes o durante la privación de la vida, así como actos de profanación al cadáver, incluidos actos de necrofilia.

Se entiende por misoginia las conductas de odio contra la mujer que se manifiestan mediante actos violentos o crueles contra ella.

Todas las muertes violentas de una mujer, incluidas aquellas que en principio parecieran haber sido causadas por motivos criminales, suicidio y algunos accidentes, deben investigarse como probable feminicidio. Cuando no se acredite el feminicidio se aplicarán las reglas del homicidio.

ARTÍCULO 412.- A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una sanción de cincuenta a sesenta años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

(...)

(...)

(...)

·...)

(

De la interpretación de los artículos transcritos se deduce la obligación de las autoridades exhortadas a través de la coordinación institucional de realizar las acciones necesarias para prevenir y sancionar el delito de feminicidio en el Estado de Oaxaca, aunado que conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 60 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece que los puntos de acuerdo son el instrumento parlamentario por medio del cual las y los Diputados ponen a consideración del Pleno situaciones de relevancia social, política, económica, cultural en el que se ve inmerso una comunidad o grupo particular o relacionado con los asuntos de los Poderes del





LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO.

EXPEDIENTE NÚM. 49

Estado, con la Federación, los municipios y/o los Órganos Constitucionales Autónomos; verbigracia el caso que nos ocupa, en el que la Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda pone a consideración una situación de relevancia social como lo es la necesidad urgente de atender una de las violaciones de los derechos humanos más graves contra mujeres y niñas como lo es el feminicidio, cuya comisión constituye el delito de mayor incidencia en el estado de Oaxaca. En tal virtud, esta comisión determina procedente la proposición referida.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana, formulamos el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la proposición con punto de acuerdo para exhortar al Fiscal General y al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Oaxaca, para que de manera urgente implementen acciones preventivas y de reacción inmediata ante la comisión del delito de feminicidio en el Estado.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Seguridad y Protección Ciudadana somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:



EXPEDIENTE NÚM. 49

ACUERDO

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO.- Exhorta al Fiscal General y al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana del estado de Oaxaca, para que de manera urgente implementen acciones preventivas y de reacción inmediata ante la comisión del delito de feminicidio en el Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, uno de febrero de dos mil veintitrés.



EXPEDIENTE NÚM. 49

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
PRESIDENTE

DIP LEONARDO DIAZ JIMÉNEZ

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 49, EL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.